

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2020-06-05 15:31:15  
No. de Radicado: 20201400178681

Doctora

**OLGA LUCIA GRAJALES GRAJALES**

Secretaria Comisión Segunda de Relaciones Exteriores,  
Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES

[comisión.segunda@camara.gov.co](mailto:comisión.segunda@camara.gov.co)

[csegunda.camara@gmail.com](mailto:csegunda.camara@gmail.com)

Ciudad

**Asunto:** Respuestas Preguntas Nos. 2 y 5 Cuestionario Ministro de Hacienda y Crédito Público y No. 1 del las Proposiciones Aditivas, Trasladas por Competencia.

Respetada Doctora Olga Lucia:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, nos traslado mediante comunicación con radicado No. 2-2020.023027 del 3 de junio de 2020, recibido el 4 de junio del presente año en esta Superintendencia, las preguntas 1, 2 y 5 del cuestionario principal y la pregunta No. 1 del las preguntas aditivas, enviadas por la Comisión Segunda, a lo cual me permito informar:

- 1. Las cooperativas de ahorro y crédito están autorizadas por ley para prestar servicios financieros a sus asociados. La supervisión, control y vigilancia de esas entidades está cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria y sus depósitos de ahorro están amparados por el seguro administrado por Fogacoop.***

***No obstante, en forma recurrente, cuando se expiden normas o regulaciones relacionadas con la actividad financiera, se hace referencia a que muchas actividades y servicios serán prestados por entidades financieras sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, excluyendo de esta manera las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, generando una discriminación para estas últimas.***

***¿Cuál es la razón técnica o jurídica para que se presente de manera sistemática esta situación? ¿Existe una limitación para el desarrollo de la actividad financiera por parte de las cooperativas de ahorro y crédito?***

140- 20204400189772

Página 2 de 5

## RESPUESTA

Esta pregunta fue recibida en la Supersolidaria en calidad de traslado por competencia, pero debemos informar que el tema preguntado por la Comisión Segunda no es realmente competencia de nuestra entidad, toda vez que las normas o regulaciones de carácter general relacionadas con la actividad financiera son definidas, y redactadas directamente por la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación – URF- unidad adscrita al Ministerio de Hacienda, lo cual fue informado al Ministerio, mediante oficio con radicado No. 20201100178451 del 05 de junio de 2020, el cual anexamos.

**2. De acuerdo el informe de la OIT de abril de 2020 sobre “Intervenciones para apoyar a las empresas durante la pandemia de COVID-19 y la recuperación”, Los micro bancos, las cooperativas financieras y otras entidades financieras que aportan fondos a las MIPYMES y a unidades por cuenta propia podrían desempeñar un papel importante en la canalización y la recuperación debido a que las capas pobres de la población son las más castigadas por la crisis.**

**¿El gobierno nacional ha pensado en diseñar o está desarrollando una política de apoyo a las cooperativas, en el sentido mencionado por el informe de la OIT y otras agencias multilaterales?**

## RESPUESTA

En relación al informe de la OIT mencionado es importante precisar el alcance del contenido del mismo; el texto dice: *“En esta nota informativa se presenta una serie de intervenciones estratégicas para ayudar a las empresas a afrontar las repercusiones de la pandemia de COVID-19 y las medidas de respuesta a esta crisis.”*, y en este sentido es un compendio de varias acciones que se han adoptado en diferentes ámbitos que sirven de referentes, sin llegar a ser recomendaciones específicas de la OIT, que no podrían serlo toda vez que apenas se están implementando sin conocer sus resultados. No obstante, se comparte la visión que se plantea en cuanto al rol potencial que pueden tener las organizaciones del Sector Solidario en estos momentos de crisis y su participación en las soluciones que se pueden plantear.

El Gobierno Nacional está con la misma orientación de la OIT y estamos incursos en la Fase 2 que menciona el informe referido (*Fase 2: Reavivación de la actividad empresarial una vez se haya contenido el virus*) y se han dispuesto de varias medidas por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con el propósito de flexibilizar temporalmente la regulación vigente, para facilitar a las organizaciones con actividad financiera adoptar decisiones para seguir financiando a los asociados del sector, que valga decir no solo atienden a población vulnerable, sino a un conglomerado de asociados con actividades productivas y de consumo.

Para ilustrar a la Comisión citante, se enumeran las principales medidas adoptadas por la Supersolidaria:

1. Modificar a solicitud del deudor o por iniciativa de la organización solidaria que otorgó el

“Super-Visión” para la transformación

140- 20204400189772

Página 3 de 5

crédito, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración.

2020-06-05 15:31:15

2. Las organizaciones solidarias podrán establecer periodos de gracia que atiendan a la situación particular del asociado.
3. Para los créditos rotativos y tarjetas de créditos para los asociados que se encuentren en condiciones críticas, no procederá por parte de la organización solidaria la restricción en la disponibilidad de los cupos.
4. Transitoriamente se determinó que los cambios a las condiciones de los créditos en los términos expuestos y en atención a lo previsto en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, no se entenderán como una práctica generalizada para la normalización de cartera.
5. Se determinó que temporalmente los cambios a las condiciones de los créditos en los términos aquí señalados y en atención a lo previsto en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, no se entenderán como una práctica generalizada para la normalización de cartera.
6. Para efectos de no deteriorar los estados financieros derivados de las circunstancias de la crisis, se determinó que las organizaciones solidarias podrán utilizar el valor que exceda del 1% del deterioro general (provisión general) con el fin de cubrir el gasto por deterioro individual de la cartera de créditos y
7. De igual manera, se permitió disminuir la constitución del deterioro general sobre la cartera del 1% al 0,5%, a partir de la fecha de la publicación de la instrucción y durante los siguientes 120 días calendario, plazo que se estará eventualmente prorrogando acorde con las circunstancias.

Todas estas medidas van dirigidas a que las organizaciones solidarias tengan la posibilidad de atender de mejor manera las necesidades de financiación o refinanciación de sus asociados, y de esta manera aportar al proceso de reconstrucción del componente productivo y de consumo de este sector tan importante. Cabe decir que es competencia de las organizaciones solidarias vigiladas el otorgar los alivios requeridos dentro del marco regulatorio flexibilizado por parte de la Supersolidaria.

De otra parte, se impartieron instrucciones prudenciales al sector vigilado relacionadas con su operación, con el fin de mitigar los efectos derivados de la situación de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional declarada por el Gobierno Nacional con la expedición del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, recomendando al sector la creación del Comité de Atención de Emergencias, la formulación de planes de acción a corto y mediano plazo, para garantizar la continuidad de las operaciones del sector los cuales deben consultar las medidas que expida el Gobierno Nacional, así como las normativas que apliquen en la región y/o jurisdicción donde operan las organizaciones vigiladas.

Lo anterior desde la perspectiva del ente de control y vigilancia, pero se informa que el Gobierno Nacional ha promulgado otras medidas que van encaminadas a incentivar la economía solidaria en esta época, como son:

140- 20204400189772

Página 4 de 5

1. DECRETO 530 de abril 8, donde se exime a las entidades sin ánimo de lucro de pagar el gravamen a los movimientos financieros, cuando ellas retiren de cuentas de ahorro y cuentas corrientes encaminados a beneficiar a la población más vulnerable.
2. DECRETO 557 de abril 15: se otorga un alivio económico a las micro, <sup>2020-06-05 15:31:15</sup>pequeñas y medianas empresas y formas asociativas y solidarias sin ánimo de lucro, dedicadas a la cadena de abastecimiento, por medio de la modificación de las tarifas de registro de ciertos productos en INVIMA.
3. DECRETO 580 de abril 15: Pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para las entidades sin ánimo de lucro. Se permite diferir hasta 36 meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado.
4. DECRETO 677 de mayo 19: Extiende los beneficios del Decreto 639 de 2020 del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF, en cuantía del 40% en el pago de los salarios de sus empleados. Ahora se incluyen, entre otros, a las ESALES.

**5. El sector cooperativo y solidario vigilado por la Supersolidaria, paga por el control y la supervisión una cuota de contribución que año tras año supera el presupuesto de funcionamiento de dicha entidad, generando uno excedentes que hoy se destinan a financiar la deuda del Estado.**

**¿Es factible orientar la utilización o aplicación de dichos recursos en favor del fortalecimiento de las entidades, bien sea con mecanismos de fomento o fortalecimiento o con el fortalecimiento de la misma Supersolidaria o sus gremios, ya que son recursos privados que hoy están haciendo falta para fortalecer el sector cooperativo y solidario? De no ser posible, ¿por qué no suspender por un año o reducir dicha cuota de contribución?**

## RESPUESTA

Con la expedición de la Ley 454 de 1998, se creó la Superintendencia de la Economía Solidaria como un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y, dispuso en su artículo 37 que, dentro de los recursos necesarios para cubrir sus gastos de funcionamiento e inversión, contaría, entre otros, con los ingresos por concepto de tasa de contribución, que corresponde a las contribuciones pagadas por las entidades vigiladas de acuerdo a los criterios y porcentajes fijados en el artículo 38 ibídem.

Los recursos recaudados por la Supersolidaria por concepto de tasa de contribución, efectivamente tienen su origen primario en recursos privados, al igual que otros recaudos que efectúa el Gobierno Nacional por los diferentes conceptos como otras contribuciones, impuestos, sanciones pecuniarias, multas, etc. Sin embargo, es claro que una vez se genera el recaudo, tales recursos pasan a ser de carácter público y entran al circuito de recursos del Presupuesto Nacional, específicamente para el caso de la Supersolidaria, estos recursos ingresan a la Cuenta Única Nacional - CUENTA CUN - que es un instrumento de gestión de la Hacienda Pública moderna, que tiene por objetivo que los ingresos públicos se capten en un fondo común, desde el cual periódicamente se asigna la financiación de los diferentes gastos determinados en el Presupuesto de la Nación y, en particular, van a financiar el presupuesto de la Supersolidaria, al hacer parte esta entidad del Presupuesto General de la

140- 20204400189772  
Nación.

Página 5 de 5

En esa medida, los recursos que conforman ese fondo común solo pueden destinarse a la financiación de gestión pública y en esa medida la propuesta de pretender financiar al sector privado solidario, organizaciones o gremios, no es factible, toda vez que no hacen parte del circuito del Presupuesto General de la Nación y sería contrario a la destinación que la misma Ley 454 de 1998 le fijó. Lo que sí es posible y efectivamente se ha venido haciendo y con mayor decisión en la nueva administración de la Supersolidaria, es lograr la financiación del fortalecimiento institucional de este órgano de Supervisión y Control, pues es una necesidad muy sentida, especialmente en esta época de crisis, en la que se requiere de entes de control muy bien organizados en todos sus componentes.

Finalmente, el otro planteamiento de suspender o reducir la cuota de contribución no se ve como alternativa aconsejable, toda vez que tales recursos son ingresos corrientes de la entidad estatal, con lo cual se pagan los gastos de funcionamiento y de inversión indispensables para la buena gestión de supervisión y control fundamentales en todo momento, pero especialmente en situación de crisis, como se anotó anteriormente.

## PROPOSICIÓN ADITIVA

### 1. ¿Qué medidas se han implementado para incentivar la economía solidaria en época de crisis?

## RESPUESTA

La respuesta a esta pregunta fue dada en la respuesta 2 del cuestionario principal del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, en la cual se establecieron las medidas que se han implementado para incentivar la economía solidaria en época de crisis.

Cordialmente,



**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Anexo: Radicado No. 20201100178451 del 05 de junio de 2020  
Copia: Doctor Juan Carlos Puerto Acosta – Asesor de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Ricardo Lozano Pardo  
Revisó: Ricardo Lozano Pardo